

## ORDENANZA X - N° 16

ARTÍCULO 1.- Establécese la obligatoriedad de instalación de cámaras exteriores de seguridad en los edificios de propiedad horizontal a partir de tres (3) pisos, resto-bares, pubs, boliches bailables y salones de fiestas nocturnos a partir de los cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>), bancos, instituciones financieras, aseguradoras y grandes superficies comerciales a partir de los mil quinientos metros cuadrados (1.500 m<sup>2</sup>) en el ejido Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los nuevos edificios de propiedad horizontal es requisito necesario el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1 para la entrega del certificado de finalización de obra dispuesto en la Ordenanza XVIII – N° 8 (Antes Decreto – Ordenanza N° 4/80) Código de Edificación.

ARTÍCULO 3.- Los comercios y edificios de propiedad horizontal existentes comprendidos en el Artículo 1 tienen un plazo de dos (2) años; transcurrido dicho plazo y no cumplimentado lo establecido en el artículo antes mencionado, son pasibles de una multa de cincuenta (50) a dos mil (2.000) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 4.- En los comercios y viviendas no encuadrados en el Artículo 1, es voluntaria la instalación de cámaras exteriores de seguridad.

ARTÍCULO 5.- Las cámaras exteriores de seguridad se instalan sobre la línea teórica municipal, de modo tal que se capten imágenes de la vía pública y deben estar conectadas con el Centro Integral de Operaciones 911 de Misiones durante las veinticuatro (24) horas del día.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con el Ministerio de Gobierno de la Provincia Misiones o cualquier organismo público o privado para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Establécese como autoridad de aplicación a la Secretaría de Planificación Estratégica y Territorial.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.